

INFORME SECRETARIAL., Al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-0704**, con solicitud de entrega de títulos, informando que para el presente se encuentran constituidos los siguientes títulos:

NUMERO	VALOR
400100008519711	\$ 874.952,00
400100008554319	\$ 887.236,00
400100008580113	\$ 867.655,00
400100008626133	\$ 867.655,00
400100008656076	\$ 867.655,00
400100008694973	\$ 867.655,00
400100008729742	\$ 904.941,00
400100008757499	\$ 829.520,00
400100008794494	\$ 813.851,00
400100008835041	\$ 813.851,00
400100008867619	\$ 979.464,00
400100008902596	\$ 813.851,00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial, en atención a la solicitud de entrega de títulos, procede atender lo peticionado, en consecuencia **HAGASE ENTREGA** de los depósitos judiciales puestos a disposición del presente así:

NUMERO	VALOR
400100008519711	\$ 874.952,00
400100008554319	\$ 887.236,00
400100008580113	\$ 867.655,00
400100008626133	\$ 867.655,00
400100008656076	\$ 867.655,00
400100008694973	\$ 867.655,00
400100008729742	\$ 904.941,00
400100008757499	\$ 829.520,00
400100008794494	\$ 813.851,00
400100008835041	\$ 813.851,00
400100008867619	\$ 979.464,00
400100008902596	\$ 813.851,00

Líbrese **ORDENES DE PAGO** a favor de la beneficiaria señora ANA GRACIELA BEJARANO HORMAZA.

Efectuado lo anterior proceda secretaría a correr traslado de la liquidación de crédito presentada por la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.54 del 6 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

DM

Ejecutivo No. 2012-704

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c39a529cb514a41dab58e61026846c8114525623ea7b5c01efeda8863fbb9db**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.,19/05/2023 Al Despacho el proceso ORDINARIO No. **2019-0963** con solicitud de entrega de dineros, informando que para el presente se encuentra constituido el título No.400100008771308 por la suma de \$1.000.000,00 consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de Costas. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y culminado como se encuentra el trámite procesal ordinario **HÁGASE ENTREGA** del depósito judicial No.400100008771308 por la suma de \$1.000.000.00 M/Legal, consignado por la demandada PROTECCIÓN S.A., por concepto de Costas aprobadas. Líbrese **ORDEN DE PAGO** a favor del apoderado doctor RAFAEL ALBERTO GUTIÉRREZ MEJÍA, autorizado para recibir y cobrar, según poder conferido visto a folios 195 y 196 del plenario.

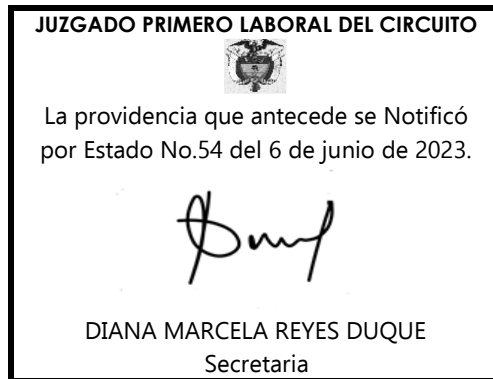
Efectuado lo anterior secretaría de cumplimiento a lo dispuesto en numeral 3º de proveído de fecha 25 de octubre de 2022 archivando las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

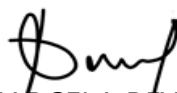
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2dce1afc8115ec23db9fb56ceface9bb57b9df83b84145e8728e2d0e102d21f**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral radicada bajo el No. **2020-0049**, informando que, se encontraba diligencia programada para el día 1º de junio de 2023, y que la misma, no se pudo realizar por cuanto el Despacho, se encontraba atendiendo varias Acciones Constitucionales, otras audiencias judiciales, calificaciones de Autos, por lo que, para la fecha de la diligencia, no se alcanzó el estudio para proferir sentencia. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

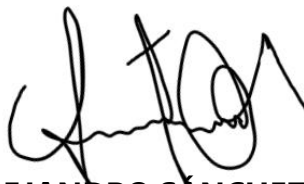
Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificada el informe Secretarial que antecede, y con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 80 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (2:00 PM.) del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **JULIO** del año **DOS MIL VEINTITRÉS** (2023), para llevar a cabo audiencia de juzgamiento, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

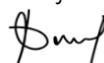


LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por Estado No 0054 del 06 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria

MS

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **011b15066406138862516a4d0b7ac62b2985e67fe0fa9f3071aaa812e1b0dd03**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 09 de mayo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-00202**, informando que obra un escrito de subsanación de contestación de demanda, por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de subsanación de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **SIETE (7)** del mes de **NOVIEMBRE** del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ae9db06ecf372a31cace8a2b7537ead54237672122a7e1f4cb649ec3e9027f**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 15 de mayo de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2020-0545**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana **(08:30 AM.)** del día **DIECINUEVE (19)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1603cdd61c5efaf33d2cb9494cb12943576b58608edd6fd1fc04269f739325**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. En la fecha, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-00029**, informando que el apoderado de la parte actora presentó recurso de reposición y de apelación en término legal. Sírvese proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, en auto de fecha 27 de abril de 2023 y notificado por estado el 28 de abril de 2023, se declaró sin valor ni efecto, la decisión que tuvo por no contestada la demanda por parte de RIMARCO S.A.S y las personas naturales JOISMAR NAYIBE QUIROZ QUINTERO y WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO, en su lugar, con el fin de evitar futuras nulidades el Despacho dispuso su EMPLAZAMIENTO, por lo que la parte demandante presento recurso de reposición en subsidio apelación.

Al respecto, para resolver lo pertinente se debe tener en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del CGP, establece que el juez tiene la obligación de realizar el control de legalidad una vez agotada cada etapa del proceso, para corregir o sanear los vicios que constituya nulidades o irregularidades en el proceso.

ARTICULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

Así mismo, el numeral 8° del artículo 133 del CGP, establece como causal de nulidad:

"... El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

1. Cuando el juez actúe en el proceso después de declarar la falta de jurisdicción o de competencia.

2. Cuando el juez procede contra providencia ejecutoriada del superior, revive un proceso legalmente concluido o pretermite íntegramente la respectiva instancia.
3. Cuando se adelanta después de ocurrida cualquiera de las causales legales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida.
4. Cuando es indebida la representación de alguna de las partes, o cuando quien actúa como su apoderado judicial carece íntegramente de poder.
5. Cuando se omiten las oportunidades para solicitar, decretar o practicar pruebas, o cuando se omite la práctica de una prueba que de acuerdo con la ley sea obligatoria
6. Cuando se omita la oportunidad para alegar de conclusión o para sustentar un recurso o descorrer su traslado.
7. Cuando la sentencia se profiera por un juez distinto del que escuchó los alegatos de conclusión o la sustentación del recurso de apelación.
- 8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado...”.**

En el presente caso, se observa que la notificación del Auto admisorio de la demanda, debió efectuarse según lo dispuesto por el artículo 29 del mismo estatuto procesal, que prevé previo tramite de lo dispuesto en los articulo 291 y 292 del CGP, en caso de que el demandado no comparezca a notificarse al despacho, no es hallado o se impide su notificación, que el trámite se surta a través de Curador Ad-Litem. Al respecto el:

“...ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días

siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis...”.

Conforme la norma anteriormente citada, se observa que, por tratarse de una norma especial en materia laboral, deberá ser aplicada de manera preferente y deberá emplearse cuando a pesar de haber citado el demandado, este no comparezca al proceso, se deberá designar Curador Ad-Litem, quien será notificado, se realizara el edicto emplazatorio a efectos de trabar de manera correcta la litis. En el presente se tiene que se dio por no contestada la demanda por parte de RIMARCO S.A.S y las personas naturales JOISMAR NAYIBE QUIROZ QUINTERO y WILSON ALBERTO ALFONSO CLAVIJO y se fijó fecha para audiencia de conciliación, sin dar aplicación al artículo 29 del C.P.T y S.S, por lo que fue necesario dejar sin efecto y valor el auto del 27 de abril de 2023 en tanto dicha irregularidad no puede ser saneada como quiera que los accionados no están debidamente representados, lo que vulneraria sus derechos a la defensa y el debido proceso. En consecuencia, **NO REPONE** la decisión objeto de inconformidad y dado que el proveído objeto de inconformidad no se encuentra enlistado en el artículo 65 CPTSS., se niega la apelación impetrada por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA



MS

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. **2021-00029**

Firmado Por:

Luis Alejandro Sanchez Ochoa

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0d8fe7e086aaf23ca5ca91958e0abc1238f6f92ee6030793b8efe488d8af39d**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 20 de abril de 2023, al Despacho, el presente proceso bajo el No. **2021-0107**, informando que obra un escrito de contestación de demanda por parte de **MARCALI S.A.** Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE

Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, observa el Despacho Judicial que, el escrito de contestación de demanda presentado dentro de la oportunidad legal por la demandada **MARCALI S.A.**, reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **CINCO (5)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

MS



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **289e7216e7bf4df371026879a5c48bd23488634c8a6836d6c7473ad059e1bc74**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 15/05/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-460**, informando que, dentro del término de ley, el litis consorte necesario LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

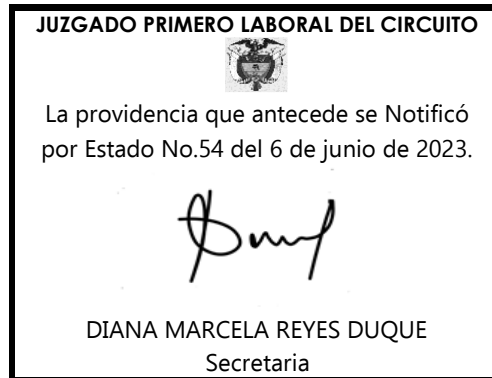
Verificado el informe Secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora **LUZ HELENA USSA BOHÓRQUEZ**, identificada con C.C. No. 52.160.333 de Bogotá, T.P. No. 208.974 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la **NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**, en los términos y para los efectos del poder conferido. Revisada la contestación de demanda, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DIEZ** de la mañana **(10:00 AM.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



DM

Proceso Ordinario No. 2021-460

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7785208fde8d7744a427b7bb23c5bcc30e55cb08b021be34f1d9053ccc7df2f7

Documento generado en 06/06/2023 05:56:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 9/05/2023 Al Despacho, el presente proceso Ordinario No. **2021-0525**, informando que dentro del término de ley la demandada CANAL CAPITAL, presentó escrito de subsanación de contestación de demanda. Sírvase proveer.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, y revisada la subsanación de la contestación de demanda, observa el Despacho Judicial que, el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada CANAL CAPITAL.

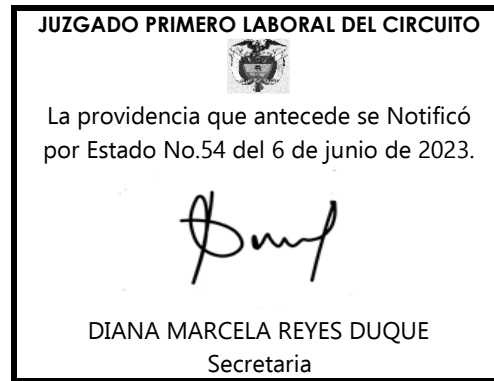
Con el fin de continuar con el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE TREINTA** de la mañana (**11:30 AM.**) del día **SIETE (7)** del mes de **FEBRERO** del año **DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **MICROSOFT TEAMS**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

DM



Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **372b1a23390600b063c672a76b29910b7ecc571bbf891049f6863ee83f7ad000**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. 4/05/2023 Al Despacho el proceso Ordinario No. **2021-0636**, informando que el apoderado de la parte actora manifiesta la realización de la notificación a la demandada GRUPO EL VIRREY SAS y solicita continuar el trámite procesal. Sírvasse proveer, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede, procede señalar que, si bien la parte actora manifiesta el envío de la notificación a la demandada GRUPO EL VIRREY SAS, no aporta certificación de entrega y lectura del mensaje en consecuencia, previo a continuar el trámite procesal se **requiere a** la parte actora a fin de que realice la notificación en debida forma, teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 291 y 292 CGP, y/o Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 29 CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No.54 del 6 de junio de 2023.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16a3e46515d36f202973cd06f96138e1199ec177ad2ecb35a5d10e181815e2f5**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL., 20/04/2023 Al Despacho el proceso de Ordinario Laboral No.**2021-0650** informando que el apoderado de la parte demandante allega constancia de notificación, enviada al correo electrónico de la demandada hector.esquivel@colviajes.com.co , y solicita el nombramiento de Curador Ad-Litem. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
SECRETARIA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, cinco (5) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe Secretarial que antecede en tanto la parte demandante allega constancia de notificación de la demandada **VIAJES EMPRESARIALES Y TURISMO POR COLOMBIA S.A -COLVIAJES S.A.**, enviada a la dirección electrónica hector.esquivel@colviajes.com.co, registrada en el certificado de Existencia y Representación , y aporta certificación de entrega y lectura del mensaje, sin que a la fecha la demandada haya comparecido al proceso, se dispone su **EMPLAZAMIENTO**. Secretaría proceda a incluirla en el Registro Nacional de Personas emplazadas.

Efectuado lo anterior y surtido el término previsto en el inciso 6 del artículo 108 CGP, aplicable por expresa remisión del artículo 145 CPTSS a nuestro ordenamiento, se procederá a designar Curador Ad-Litem para que represente a la demandada en estas diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No.54 del 6 de junio de 2023.



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

Firmado Por:
Luis Alejandro Sanchez Ochoa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e36b89c9061b1c9f64b88d6c5adc124a2a7fcde3306df930c14a25325e878d9**

Documento generado en 06/06/2023 05:56:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>